

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela Rad. 2023-00130-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, mediante providencia del 30 de mayo de 2023.

Procede el despacho a admitir a presente acción de tutela, presentada por la señora **JOHANA LENIS LARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.642.049, actuando en nombre propio, contra la **Policía Nacional**, para que se protejan judicialmente sus derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado, mínimo vital y vinculación a empleo por concurso de méritos, así como los principios de confianza legítima y buena fe, toda vez que la accionada se ha negado a nombrarla en el empleo ofertado en la convocatoria 630 de 2018 para la OPEC Núm. 79164 – AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA.

Así las cosas, examinado el contenido de la demanda de tutela, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que ha de admitirse.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de tutela presentada por la señora **JOHANA LENIS LARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.642.049, contra la **Policía Nacional**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, mínimo vital y acceso a cargos y funciones.

SEGUNDO: Las pruebas allegadas al proceso, así como las notificaciones válidamente surtidas y las réplicas obtenidas, conservan su validez Art. 138 del C.G.P., conforme lo ordenado por el ad quem.

TERCERO: VINCULAR a la señora **HELEN DAHIANA PEREZ MORALES**, toda vez que se vislumbra que pueden tener un interés en el resultado del fallo.

CUARTO: Vincular a la **Dirección Nacional de la Policía Nacional**, a la **Policía Metropolitana de Santiago de Cali**, a la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL – POLICÍA NACIONAL**; a la **Dirección de Talento Humano – DITAH**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**; al **Coronel ARNULFO ROSENBERG NOVOA PIÑEROS** – email dinco.arset-gest@policia.gov.co; al Teniente Coronel

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RIBELINO SÁNCHEZ SIERRA- Jefe Área de seguridad y salud en el trabajo – email ditah.sgsst@policia.gov.co; a la **Dirección de Talento Humano – Grupo Personal No Uniformado**, email ditah.secre-cadmi@policia.gov.co; al **Teniente Coronel RAUL PEREZ ARAMENDIZ**, Jefe Grupo Personal No Uniformado, O QUIENES HAGAN SUS VECES.

QUINTO: Ordenar la vinculación de todas las personas participantes para los cargos ofertados en dicha convocatoria pública Concurso convocatoria No. 630 del 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – para el cargo OPEC No. 79164 nivel asistencial Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa Código 6-1 Grado 25 para que si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, comunicación que se efectuara por medio de la página Web de la CNSC a través del presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

A efectos de comunicar lo dispuesto en precedente se **ORDENA** al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA EN LA PÁGINA WEB DE LA CNSC**, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y tramite, frente a los integrantes Concurso convocatoria No. 630 del 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – para el cargo OPEC No. 79164 nivel asistencial Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa Código 6-1 Grado 25 en la página SIMO de la CNSC, quienes podrían verse afectados con la decisión, concediéndole el término de dos días, para que realice dicha gestión **Y APORTEN AL DESPACHO LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN SURTIDA EN DICHA PLATAFORMA.**

SEXTO: TENGASE Tener como pruebas, de acuerdo al valor que la ley procesal les asigna, los documentos allegados con el escrito de la tutela, los que serán valorados al momento de decidir de fondo la presente acción, así mismo las que aporten el accionado y vinculados.

SEPTIMO: CONCEDER a la accionada y a los vinculados el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan su derecho de defensa y remitan a este despacho, un informe detallado y copia de las pruebas documentales pertinentes, así como todo lo atinente respecto del escrito de tutela.

OCTAVO: Oficiar al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali Valle, a fin de que remita el **LINK DEL EXPEDIENTE CON RAD. 76001-31-10-011-2023-00126-00**, donde es accionante la señora **HELENA DAHIANA PEREZ MORALES**, quien del resultado del fallo que ha de proferir este Despacho, puede tener un interés en el resultado del fallo.

NOVENO: ADVERTIR a los accionadas y vinculados, que la información que suministren se entenderá rendido bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión les acarreará responsabilidad y se

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de esta acción (art.19 del decreto 2591/91).

DÉCIMO: Se informa a los interesados que las providencias del Juzgado proferidas dentro de este trámite serán notificadas a través del correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y éste es el único y exclusivo medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Por la Secretaría de este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese lo resuelto en este proveído por el medio más expedito, dejándose las constancias de rigor, y, remítase, al extremo pasivo y a los vinculados de esta acción copia del escrito de tutela con cada uno de sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ